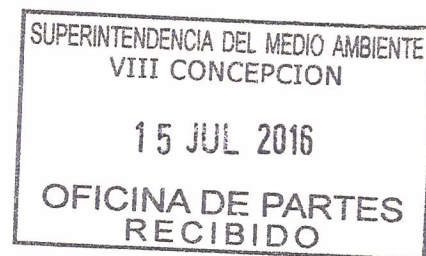


SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO. Otrosí: acredita personería.



AL SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Miguel Aparicio Morales, Rut 13.232.459 - k, ingeniero civil industrial, actuando en nombre y representación de la empresa **Agrícola Ancali Limitada**, en el marco del procedimiento sancionatorio seguido bajo el **Rol D 030 - 2016**, al Señor Superintendente con respeto digo;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley N° 19.880, sobre Bases De Los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos De Los Órganos De La Administración Del Estado, vengo en solicitar se sirva otorgar la ampliación de los plazos conferidos mediante el Resuelvo IV la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-030-2016, por el máximo que en derecho proceda.

Lo anterior, con la finalidad de poder hacer una revisión detallada de los antecedentes y preparar un programa de cumplimiento acorde a lo exigido por la normativa, o formular los descargos, según corresponda, en forma que permitan ejercer adecuadamente el derecho a defensa que le asiste a esta parte

POR TANTO: Al sr. Superintendente pido acceder a lo solicitado.

Otrosí: mi personería para representar a Agrícola Ancali Limitada, consta la escritura pública otorgada ante el sr. Notario Humberto Prieto Concha, suplente del titular Eduardo Javier Diez Morello, de la ciudad de Santiago, de fecha 05 de enero de 10|6 la que acompaño en esta presentación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by several horizontal strokes. Below the signature, the Rut number "13.232.459-K" is written in black ink.

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile



REPERTORIO Nº 111-2016.-
KVC/ D SIEBERT
AGRIC ANCALI LTDA OTE 112908021

OTORGAMIENTO DE PODERES

AGRÍCOLA ANCALI LIMITADA

- a -

HELLER ANCAROLA, PEDRO AGUSTÍN Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Enero del año dos mil dieciséis, ante mi, **HUMBERTO PRIETO CONCHA**, Abogado, Notario Público Suplente de don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, en el domicilio de Avenida Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, piso cincuenta, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece don **CARLOS ALBERTO HELLER SOLARI**, chileno, casado, empresario, cédula



de identidad número ocho millones setecientos diecisiete mil guión cuatro, en representación, según se acreditará, de **AGRÍCOLA ANCALI LIMITADA**, sociedad del giro de su razón social, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta guión cero, ambos con domicilio para estos efectos en Rancho RM, Ruta cinco Sur Kilómetro quinientos veintiuno, sector localidad de San Carlos de Purén, de la comuna de Los Ángeles, Región del Bío Bío, y de paso en ésta, en adelante indistintamente la "Mandante" o la "Sociedad"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: **PRIMERO:-** Por el presente instrumento don Carlos Alberto Heller Solari en su calidad de administrador con uso de la razón social de la sociedad **AGRÍCOLA ANCALI LIMITADA** viene en otorgar poderes y designar apoderados en conformidad a los siguientes términos: **A) FACULTADES:-** Se procede a fijar y señalar las facultades que se enumeran a continuación, que tendrán los apoderados de **AGRÍCOLA ANCALI LIMITADA:** **Uno)** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente cheques y dar órdenes de cargos en cuenta corriente mediante procedimientos electrónicos, informáticos y/o fax; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques o formularios continuos de cheques y dar avisos de hurto, robo o extravío; solicitar, reconocer y rechazar saldos; abrir y cerrar



cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas.- Efectuar depósitos a plazo, invertir en fondos mutuos u otros instrumentos financieros en instituciones financieras o de inversión, rescatarlos total o parcialmente y retirar los cheques o vales vistas provenientes de los rescates o depósitos. Sin que signifique limitación de las facultades precedentes, pagar y girar cheques en pago de proveedores, efectuar transferencias de fondos entre cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y autorizar electrónicamente nóminas de pagos.- **Dos)** Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio.- **Tres)** Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco Central, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, u otras instituciones de crédito o financieras nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente.- Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no.- Abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados.- Autorizar



cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin.- Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo.- Contratar, obtener y renovar boletas bancarias de garantía, pudiendo firmar pagarés u otros instrumentos financieros al efecto.- **Cuatro)** Cobrar y recibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones.- **Cinco)** Entregar, recibir y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada o cobranza.- Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento.- **Seis)** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, -exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios.- Retirar mercaderías de Aduanas.- Representar a la Sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos comerciales nacionales o extranjeros en todo lo relativo a comercio exterior.- **Siete)** Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimiento de embarque, carta de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo.- **Ocho)** Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visibles o invisibles, hacer conversiones, pactar arbitrajes y remitir o efectuar remesas al exterior.- **Nueve)** Comprar, vender,



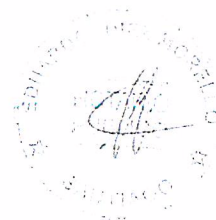
permutar, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra.- Estos actos pueden tener por objeto el dominio y derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.- Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y cierres de negocios, respecto de toda clase de bienes muebles.- Actuando de esta forma y en esta materia podrán celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos.- **Diez)** Comprar, vender, subdividir, permutar, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra.- Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales, sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos.- Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing, respecto de toda clase de bienes inmuebles y valores mobiliarios y acciones.- **Once)** Dar y tomar en arriendo y/o comodato toda clase de bienes, con o sin opción de compra.- Celebrar toda clase de contratos de prestación de servicios, fijar precio y toda clase de condiciones y modalidades, ponerles termino, modificarlos, resciliarlos o revocarlos. **Doce)** Depositar y retirar mercaderías o



bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósitos y de prenda.- **Trece)** Dar y recibir especies muebles o inmuebles en comodato, mutuo, depósito y anticresis, convenir intereses, cláusulas penales y multas, comprendiendo contratos de leasing, en cualquiera de sus clase, tipos o naturaleza.- **Catorce)** Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, determinar los riesgos a asegurar y montos asegurables, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, denunciar siniestros, cobrar la indemnización a que se de lugar, aceptar o rechazar liquidaciones y firmar finiquitos y recibos, efectuar dejaciones de bienes.- Poner término a contratos de seguros y firmar finiquitos.- **Quince)** Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje.- **Dieciséis)** Celebrar toda clase de contratos de cuenta en participación.- **Diecisiete)** Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos y acciones, aceptar letras de crédito.- **Dieciocho)** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no.- Celebrar y modificar contratos colectivos.- **Diecinueve)** Firmar actas de avenimientos y otorgar finiquitos en el orden laboral.- **Veinte)** Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones.- Pactar novación asumiendo la calidad de deudor.- **Veintiuno)** Pedir y otorgar rendiciones de



cuentas.- **Veintidós)** Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas.- **Veintitrés)** Celebrar toda clase de contratos de transportes, fletamento, distribución y logística, incluso de bodegaje y bienes en general, sea como fletante, fletador o beneficiario. Contratar terceros para servicios de transporte y/o distribución.- Celebrar toda clase de contratos de prestaciones de servicios, sea como prestador del servicio o beneficiario del mismo. Autorizar la salida en tránsito de toda clase de vehículos con sus respectivos equipos por razones del giro o actividad y operación de la Sociedad. Presentar toda clase de solicitudes y declaraciones para ser presentadas ante autoridades extranjeras, especialmente, sin que signifique limitación, argentinas, peruanas, bolivianas, brasileras y conferir poderes y revocarlos para fines relacionados con el tránsito por países extranjeros de vehículos motorizados, transporte de carga y otros afines.- **Veinticuatro)** Formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administrador proindiviso.- **Veinticinco)** Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte, incluso en las Juntas o Asambleas de Accionistas de sociedades anónimas abiertas o cerradas; ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades o corporaciones de cualquier tipo, sean de personas o de capitales, con participación o no de capitales extranjeros, tanto dentro del país como en el extranjero, cooperativas, asociaciones gremiales o cuentas en participación, sociedades anónimas, sean cerradas o abiertas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a



otro, pactando aportes, formas de pago, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, incluso representar a la Sociedad en las Juntas de Accionistas, reuniones de socios, Directorios u cualquier otro órgano de administración, pudiendo ser director de las mismas, designar y elegir directores; podrán asimismo celebrar pactos de accionistas de toda naturaleza y de la forma que estimen más conveniente, comprar acciones y derechos en sociedades ingresando a ellas, fijar precios, formas de pago y pagar, como cuanta modalidad o condición estimen del caso, otorgar cancelaciones y finiquitos, recibir y aceptar cancelaciones y finiquitos; renunciar acciones legales y judiciales; **Veintiséis)** Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones.- **Veintisiete)** Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general.- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas.- Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros ajenos a la Sociedad, aún de sus propios socios.- **Veintiocho)** Constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas.- **Veintinueve)** Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías.- **Treinta)** Conceder quitas o esperas, nombrar agente,



representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios.- **Treinta y Uno)** Celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender.- **Treinta y Dos)** Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos.- Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.- **Treinta y Tres)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la mandante adeudare, y en general, extinguir obligaciones, incluyendo la novación en cualquiera de sus formas y pactar novación asumiendo la calidad de deudor o acreedor; **Treinta y Cuatro)** Asumir deudas de terceros.- **Treinta y Cinco)** Constituir y pactar domicilios especiales.- **Treinta y Seis)** Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros.- Registrar por sí o a través de mandatarios designados especialmente al efecto, propiedad intelectual o industrial, marcas comerciales, nombres, etiquetas o logos a nombre de la Sociedad, pudiendo para ello representar judicialmente a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.- **Treinta y Siete)** Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales.- **Treinta y Ocho)** Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, incluso la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas y/o la regularización de los mismos, pudiendo actuar con amplias facultades ante la Dirección



General de Aguas, Ministerio de Obras Públicas, Direcciones de Riego, Comisión Nacional de riego, Dirección Hidráulica y todo otro servicio, entidad o institución relacionada con la materia.- **Treinta y Nueve)** Representar a la Sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas, Ministerios de la administración y gobierno del Estado en general, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Salud, Direcciones Regionales y Provinciales de Salud, Servicios Comunales de Salud, Instituto de Salud Pública, Municipalidades, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Ministerio del Medio Ambiente, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio Agrícola y Ganadero, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Dirección General de Aguas, Direcciones de Riego y demás servicios o autoridades del ramo, Asociaciones de Canalistas o Comunidades de Regantes, Cajas de Previsión y Compensación, Mutualidades, Servicio de Capacitación y Empleo, Instituto de Normalización Previsional, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Aduanas, Dirección de Aduanas, Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Fuerzas Armadas en general, Tesorería General de La República y Tesorerías Regionales y Provinciales, Administradoras de Fondos de Pensiones, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Dirección del Trabajo, Direcciones Regionales del Trabajo y sus Inspecciones Provinciales y Comunales, Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Vialidad, Superintendencia de Valores y Seguros, Fiscalía Nacional Económica, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus reparticiones o Direcciones



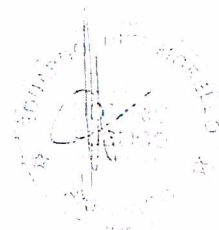
o Departamentos, Dirección de Vialidad, servicios públicos en general como todo órgano de la administración del Estado, Bancos comerciales y, en especial, el Banco del Estado de Chile y la Corporación de Fomento a la Producción y la Empresa Nacional de Minería. Actuando ante estas autoridades, servicios, instituciones u órganos, prestar y suscribir o firmar toda clase de declaraciones juradas que se requieran o se estimen convenientes o necesarias.- **Cuarenta)** Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas.- **Cuarenta y Uno)** Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar.- **Cuarenta y Dos)** Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto.- **Cuarenta y Tres)** Manifestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras, comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas, designar administradores en dichas sociedades, celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre las minas y minerales.- **Cuarenta y Cuatro)** Representar a la Sociedad ante el Ministerio Público y sus Fiscalías locales, provinciales y regionales, y en todo juicio y actos judiciales sean o no contenciosos ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, formen o no parte del Poder Judicial, con las más amplias facultades, inclusive las de desistirse de las acciones deducidas, contestar y aceptar la demanda contraria, aceptar su delegación, absolver posiciones,



renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, percibir, pedir declaraciones de quiebra, asistir a juntas de acreedores con voz y voto, entrar en concursos y celebrar acuerdos y convenios de toda especie, conceder quitas y esperas, prorrogar jurisdicción, nombrar síndicos, peritos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren precisos, representar a la compañía en tercerías, reclamar implicancias, pedir posesiones efectivas, firmar inventarios, -provocar juicios divisorios, pedir y aceptar adjudicaciones y consentir en ellas, nombrar partidores, pactar indivisiones, todo con las más amplias atribuciones, iniciar y seguir expedientes administrativos de cualquier naturaleza, notificarse de las resoluciones recaídas y apelar de las adversas ante quien corresponda, usando todas las facultades que sean inherentes en los casos que se ventilen, representar a la Sociedad en todo lo que diga relación con materias tributarias ante el Servicio de Impuestos Internos y Servicio de Tesorería, con solicitudes, reclamaciones y presentaciones pertinentes y en general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza que ellos tengan, pudiendo, en el ejercicio del presente poder, delegarlo en todo o en parte, incluso facultando al delegatario para delegarlo a su vez. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, pudiendo celebrar contratos de transacción y determinar su contenido.- **Cuarenta y Cinco**) Firmar y/o suscribir todo tipo de declaraciones juradas, cierres de negocios, memorándum de



entendimientos, acuerdos de confidencialidad, acuerdos vinculantes y acuerdos no vinculantes.- **Cuarenta y Seis)** Delegar parcialmente sus facultades y otorgar poderes especiales a una o más personas sean éstas apoderados y/o terceros, revocar poderes y delegaciones y reasumir.- **Cuarenta y Siete)** En los contratos y actos jurídicos que celebren y ejecuten en representación de la Sociedad podrán estipular toda clase de condiciones, plazos y modalidades, convenir o modificar toda clase de pactos o estipulaciones sean ellas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, principales o accesorios; recibir o entregar, exigir rendiciones de cuentas, ejecutar todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos y contratos competan a la Sociedad; y firmar, suscribir, modificar, rectificar, aclarar, complementar y resciliar contratos y actos jurídicos como las escrituras o documentos públicos o privados en que estos consten que estimen necesario.- **B) APODERADOS:-** Establecer los apoderados, formas de actuar y especificar las facultades y atribuciones que tendrán, que a continuación se señalan: se designan apoderados de la sociedad a don **PEDRO AGUSTÍN HELLER ANCAROLA**, don **RICARDO ARTURO POBLETE PIÑA**, don **MIGUEL ANDRÉS APARICIO MORALES**, don **ALLAN SYDNEY FELL NOVIÓN**, don **ROBERTO NAVARRETE CATHALIFAUD**, doña **ANA SOLEDAD BULL ZÚÑIGA**, don **RAMIRO ANDRÉS SANCHEZ TUCULET**, y don **RODRIGO HERNÁN VELOSO CASTIGLIONE** quienes obrando como se indica a continuación representarán a la Sociedad con las atribuciones que se especifican.- **C) FORMA**



DE ACTUAR. GRUPO UNO:- Integrado por don **PEDRO AGUSTÍN HELLER ANCAROLA**, quien actuando individual e indistintamente, tendrá las facultades contempladas en los numerales uno (1) pudiendo girar y obligar a la Sociedad hasta la suma de **cien millones de pesos (\$100.000.000)** y además efectuar depósitos a plazo, invertir en fondos mutuos u otros instrumentos financieros en instituciones financieras o de inversión de reconocida solvencia, rescatarlos total o parcialmente y retirar los cheques o vales vistas provenientes de los rescates o depósitos para ser únicamente depositados en una o más cuentas corrientes de la Sociedad. Con todo, podrá pagar y/o autorizar electrónicamente el pago de nóminas de remuneraciones, nóminas de proveedores y pago de impuestos sin limitación de monto; cuatro (4); cinco (5); seis (6); nueve (9); once (11) limitada a dar y tomar en arriendo y/o comodato toda clase de bienes sin opción de compra; doce (12); catorce (14); dieciocho (18); diecinueve (19); veintiuno (21); veintitrés (23); veinticinco (25); veintisiete (27) limitada a aceptar y alzar hipotecas y prendas, veintiocho (28) sólo en cuanto a aceptar fianzas simples y/o solidarias; veintinueve (29); treinta (30); treinta y uno (31); treinta y cinco (35); treinta y seis (36); treinta y ocho (38); treinta y nueve (39) excepto en lo que se refiera o diga relación con contratación u obtención préstamos de toda clase de instituciones bancarias, financieras o de fomento; cuarenta (40); cuarenta y uno (41); cuarenta y dos (42); cuarenta y cuatro (44); cuarenta y seis (46) pero sólo en cuanto a otorgar mandatos o poderes y



revocarlos en el ámbito de las demás facultades que se les otorgan; y cuarenta y siete (47) respecto de los contratos y actos jurídicos que celebre o ejecute conforme a las facultades que se le otorgan en este numeral para esta actuación individual.- **GRUPO DOS:**- Integrado por don **MIGUEL ANDRÉS APARICIO MORALES** y don **ALLAN SYDNEY FELL NOVIÓN**, quienes actuando conjuntamente, tendrán la facultad contemplada en el numeral uno (1) pudiendo girar cheques y obligar a la Sociedad hasta la suma de **diez millones de pesos (\$10.000.000)** y además efectuar depósitos a plazo, invertir en fondos mutuos u otros instrumentos financieros en instituciones financieras o de inversión de reconocida solvencia, rescatarlos total o parcialmente y retirar los cheques o vales vistas provenientes de los rescates o depósitos para ser únicamente depositados en una o más cuentas corrientes de la Sociedad.- **GRUPO TRES:**- Integrado por don **PEDRO AGUSTÍN HELLER ANCAROLA**, don **RICARDO ARTURO POBLETE PIÑA**, don **ROBERTO NAVARRETE CATHALIFAUD**, doña **ANA SOLEDAD BULL ZÚÑIGA**, y don **RAMIRO ANDRÉS SANCHEZ TUCULET**, quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o uno cualesquiera de ellos con uno cualesquiera de los apoderados del Grupos Dos, tendrán las facultades contempladas en los numerales uno (1) pudiendo girar cheques y obligar a la Sociedad hasta la suma de **cien millones de pesos (\$100.000.000)** y además efectuar depósitos a plazo, invertir en fondos mutuos u otros instrumentos financieros en instituciones financieras o de inversión de reconocida solvencia,



rescatarlos total o parcialmente y retirar los cheques o vales vistas provenientes de los rescates o depósitos para ser únicamente depositados en una o más cuentas corrientes de la Sociedad. Con todo, podrán pagar y/o autorizar electrónicamente el pago de nóminas de remuneraciones, nóminas de proveedores y pago de impuestos sin limitación de monto. No obstante podrán girar y obligar a la Sociedad por sumas superiores a **cien millones de pesos (\$100.000.000)** y sin límite de monto, para lo cual requerirán siempre actuar uno cualesquiera de ellos con uno cualesquiera de los señores **Pedro Agustín Heller Ancarola, Ricardo Arturo Poblete Piña, Ramiro Andrés Sanchez Tuculet y Ana Soledad Bull Zúñiga**; cuatro (4); cinco (5); seis (6); siete (7); ocho (8); nueve (9); diez (10) limitada a comprar toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios y acciones, y subdividir bienes inmuebles, once (11); doce (12); trece (13) limitada a recibir especies muebles o inmuebles en comodato, mutuo, depósito y anticresis, convenir intereses, cláusulas penales y multas, comprendiendo contratos de leasing, en cualquiera de sus clases, tipos o naturaleza; catorce (14); dieciocho (18); diecinueve (19); veinte (20) limitada a no pactar novación asumiendo la calidad de deudor; veintiuno (21); veintidós (22); veintitrés (23); veinticuatro (24); veinticinco (25); veintisiete (27) limitada a aceptar y alzar hipotecas y prendas, veintiocho (28) sólo en cuanto a aceptar fianzas simples y/o solidarias; veintinueve (29); treinta (30); treinta y uno (31); treinta y dos (32); treinta y tres (33); treinta y cinco (35); treinta y seis (36); treinta y ocho (38); treinta y nueve (39) excepto en lo que se



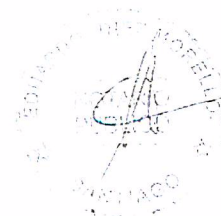
refiera o diga relación con contratación u obtención préstamos de toda clase de instituciones bancarias, financieras o de fomento; cuarenta (40); cuarenta y uno (41); cuarenta y dos (42); cuarenta y tres (43); cuarenta y cuatro (44); cuarenta y seis (46) pero sólo en cuanto a otorgar mandatos o poderes y revocarlos en el ámbito de las demás facultades que se les otorgan; y cuarenta y siete (47). Además, actuando en la forma señalada podrán estos apoderados, contratar, obtener y renovar boletas bancarias de garantía, pudiendo firmar pagarés u otros instrumentos financieros al efecto, ya sea para participar en licitaciones o para garantizar el cumplimiento de obligaciones pasadas, presentes o futuras que asuma la Sociedad o una filial de ella en actos y contratos que digan relación con la operación de Agrícola Ancali Limitada y/o haras de caballos de fina sangre de carrera, y renovar líneas de crédito asociadas a cuentas corrientes bancarias de la Sociedad.- **GRUPO CUATRO**:- Integrado por don **RICARDO ARTURO POBLETE PIÑA** y don **MIGUEL ANDRÉS APARICIO MORALES** quienes actuando individual e indistintamente, tendrán las facultades contempladas en los numerales dieciocho (18) pero para la contratación y desvinculación de ejecutivos y personal con funciones de exclusiva confianza del empleador como para la determinación y acuerdo de las condiciones económicas de la contratación como sus modificaciones posteriores, deberán actuar conjuntamente uno cualesquiera de ellos con el señor **Pedro Agustín Heller Ancarola**; diecinueve (19); y treinta y nueve (39); cuarenta y seis (46) pero sólo en cuanto a otorgar mandatos o poderes y revocarlos en



el ámbito de las demás facultades que se le otorgan; y cuarenta y siete (47).- **GRUPO CINCO:-** Integrado por don **PEDRO AGUSTÍN HELLER ANCAROLA**, doña **ANA SOLEDAD BULL ZÚÑIGA**, don **RAMIRO ANDRÉS SANCHEZ TUCULET**, y don **RODRIGO HERNÁN VELOSO CASTIGLIONE** quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, tendrán las facultades contempladas en los numerales cuarenta y cinco (45), cuarenta y seis (46) pero sólo en cuanto a otorgar mandatos o poderes y revocarlos en el ámbito de las demás facultades que se le otorgan, y cuarenta y siete (47).- **PODER EN AMBITO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO:** Sin perjuicio de los poderes y apoderados designados precedentemente, se designa apoderado y confiere poder a: **Uno)** don **RODRIGO HERNÁN VELOSO CASTIGLIONE** para que actuando individual y separadamente de cualquier otro apoderado de la Sociedad, la represente con las facultades contenidas en los numerales dieciocho (18), diecinueve (19), veintitrés (23), veinticinco (25) en cuanto a representar a la Sociedad en toda y cualquier Junta o Asamblea de Accionistas ejerciendo derechos de voz y voto y ante cualquier Sociedad de que sea socia o accionista; veintiocho (28) limitada a aceptar fianzas simples y/o solidarias; treinta y cinco (35), treinta y seis (36), treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), cuarenta (40), cuarenta y dos (42), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y seis (46) en el ámbito de sus atribuciones, y cuarenta y siete (47), todos numerales especificados precedentemente; y **Dos)** doña **ANA SOLEDAD BULL ZÚÑIGA** para que actuando, individual y separadamente



de cualquier otro apoderado de la Sociedad, la represente con las facultades contenidas en el numeral treinta y nueve 39), en especial ante el Servicio de Impuestos Internos pudiendo efectuar y presentar toda clase de solicitudes, reclamaciones o reconsideraciones, modificaciones, rectificaciones, ser notificado de toda clase de resoluciones o actos administrativos que emanen de dicho Servicio, concurrir a notificaciones, citaciones y dar respuestas a ellas, solicitar giros, firmar y recibir notificaciones de giros, solicitar condonación de los mismos, notificarse y recibir rectificatorias de impuestos recibir las notificaciones dar toda clase de respuesta, incluso responder citaciones, solicitar y obtener clave de internet y/o clave inicial y/o clave para facturación electrónica, responder citaciones, recibir notificaciones, presentar reconsideraciones, notificarse de los giros como de cuanto estimen conveniente, pudiendo otorgar delegar en todo o parte esta facultad y poder de actuación pudiendo revocarlo cuando estime conveniente, y cuarenta y cuatro (44), cuarenta y seis (46) en el ámbito de sus atribuciones, y cuarenta y siete (47), todos numerales especificados precedentemente.- **LIMITACIÓN.**- No obstante todas las facultades y atribuciones que se confieren a los apoderados antes nombrados, ninguno de ellos actuando de cualquier forma, podrán vender, ceder o transferir o dar en pago o enajenar o gravar de modo alguno las acciones en sociedades anónimas abiertas o cerradas o derechos en otras sociedades de dominio de la Sociedad.- **SEGUNDO:- DESIGNACIÓN DE APODERADO PARA ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS:**- Sin perjuicio de las facultades y



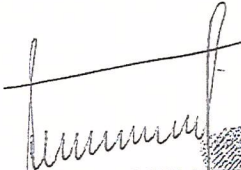
poder de actuación de la cláusula anterior, se ratifica la designación efectuada por escritura pública de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio número veintiún mil seiscientos setenta guión catorce, mediante la cual se designa como representante legal de la Sociedad para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos al gerente de la Sociedad don **MIGUEL ANDRÉS APARICIO MORALES**, quien actuando individualmente podrá presentar toda clase de solicitudes, reclamaciones o reconsideraciones, ser notificado de toda clase de resoluciones o actos administrativos que emanen de dicho Servicio, recibir las notificaciones, dar toda clase de respuesta, incluso responder citaciones, concurrir a las notificaciones y en general ejercer todos los derechos de **AGRÍCOLA ANCALI LIMITADA** ante el Servicio de Impuestos Internos. Además, podrá don **MIGUEL ANDRÉS APARICIO MORALES** actuando en el ámbito de las facultades que se le otorgan por este instrumento otorgar poderes parciales o delegar en todo o parte esta facultad y poder de actuación pudiendo revocarlo cuando estime conveniente, y comprar certificado digital para actuar de forma electrónica.- **TERCERO:-** Por el presente instrumento don Carlos Alberto Heller Solari en representación de la sociedad **AGRÍCOLA ANCALI LIMITADA** viene en revocar y dejar sin efecto los poderes conferidos por la Sociedad por escritura pública de fecha ocho de agosto del año dos mil once otorgada en la Notaría de la ciudad de Los Ángeles de don Selim Parra Fuentealba, repertorio número cinco mil cuatrocientos tres guión once.- Sin



perjuicio de lo anterior, se mantendrán plenamente vigentes los siguientes poderes: Uno) poderes conferidos por escritura pública de fecha treinta de octubre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio número veintiséis mil ciento cincuenta y cinco guión dos mil trece; Dos) poderes conferidos por escritura pública de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio número veintiocho mil seiscientos catorce guión dos mil trece; Tres) poderes conferidos por escritura pública de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio número veintiocho mil ochocientos veintisiete guión dos mil catorce; Cuatro) poderes conferidos por escritura pública de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio número veintinueve mil seiscientos cincuenta y seis guión dos mil catorce; Cinco) poderes conferidos por escritura pública de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio número dos mil quinientos treinta y uno guión dos mil quince; Seis) poderes conferidos por escritura pública de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, repertorio número treinta y tres mil quinientos setenta y dos guión dos mil quince; y Siete) mandatos otorgados para actuar en el orden judicial los que se mantendrán vigentes mientras no sean revocados o, en su caso hasta, que se haya cumplido con




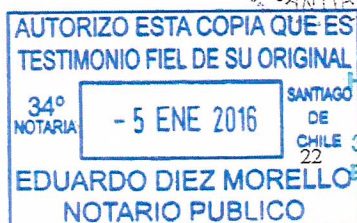
sus respectivos cometidos. Además, señala que es necesario designar nuevos apoderados y conferir nuevos poderes para representar a la Sociedad.- **CUARTO:-** El presente mandato especial no revoca ni deja sin efecto ningún poder actualmente vigente de la Sociedad salvo el señalado en la cláusula precedente.- **QUINTO:-** Facultase al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las pertinentes inscripciones y anotaciones en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo y para requerir las pertinentes anotaciones al margen de las escrituras públicas en que incide la presente matriz.- **PERSONERIA:-** La personería de don **CARLOS ALBERTO HELLER SOLARI** para actuar en representación de **AGRÍCOLA ANCALI LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diez otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Santiago don Francisco Leiva Carvajal, la que en fotocopia autorizada se ha tenido a la vista por el notario autorizante y no se inserta por ser conocida del compareciente.- La presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada por el abogado don Daniel Siebert Parot.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N° 111-2016.-



CARLOS ALBERTO HELLER SOLARI
EN REP. DE AGRÍCOLA ANCALI LIMITADA

Firmas 01
Copias 05




Humberto Prieto Concha
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO




Humberto Prieto Concha
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

